

II GUÍA PRÁCTICA DE ACTUACIÓN SOBRE LA APREHENSIÓN, ANÁLISIS, CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

A) PREÁMBULO.

La persecución de los delitos contra la Salud Pública conlleva la incautación de importantes cantidades de droga a disposición judicial; lo que ocasiona toda una problemática en torno a su custodia y almacenamiento. La situación es especialmente preocupante en cuanto al almacenamiento de las sustancias intervenidas, ya que en muchos casos la acumulación sobrepasa la capacidad de los depósitos, lo que genera serios problemas para la seguridad y la salud públicas, sin que la conservación completa del alijo aporte elementos que justifiquen aquellos riesgos. Incluso, el transcurso del tiempo incide directamente en la alteración de los principios activos de estas sustancias tóxicas, lo que aconseja que se proceda a la realización de los análisis y contraanálisis en el plazo más breve posible.

Con la finalidad de buscar una solución a esta problemática histórica y dar el debido cumplimiento a las disposiciones legales que regulaban la investigación y sanción de los delitos contra la Salud Pública (artículo 367 ter 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 374.1.1ª del Código Penal), el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente de Presidencia y Administraciones Territoriales), el Ministerio del Interior y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, suscribieron el 3 de octubre de 2012 un Acuerdo Marco de colaboración por el que se estableció el Protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. A este Acuerdo Marco de colaboración se adhirieron, en virtud de sendas adendas suscritas el 9 de octubre de 2015, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; organización esta última a la que se encuentra adscrita la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (DAVA) a través de su Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

NOTA: Esta II Guía sólo es de aplicación para las aprehensiones de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, relativas a ilícitos penales. Por tanto, no es de aplicación a las aprehensiones relativas a infracciones administrativas de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el citado Acuerdo se resaltaba la necesidad de articular medidas que permitieran agilizar los procesos para la destrucción de la droga, tanto de los alijos intervenidos como de las muestras extraídas para su analítica, y reforzar los procesos de incautación y custodia de la droga para solucionar los problemas de almacenamiento; para lo cual y dado que en la lucha contra el tráfico de sustancias ilícitas intervienen distintas autoridades y organismos, era precisa una respuesta coordinada y uniforme de todas las autoridades intervinientes a través de convenios de colaboración y protocolos de actuación.

En el Protocolo se establecieron los criterios a seguir por todos los intervinientes en las actuaciones sobre aprehensión, documentación, toma de muestras, análisis, cadena de custodia, conservación y destrucción. Con ello se intentaba garantizar las condiciones de ocupación y conservación de aquellas fuentes de prueba que resultasen necesarias para el enjuiciamiento de los hechos delictivos; evitando que las propias condiciones de conservación de la sustancia incautada de carácter ilícito y peligrosa para la salud pública, originasen un riesgo para la salubridad, e incluso de comisión de nuevos delitos al evitar que pudiese reintroducirse en los canales de distribución y consumo.

No obstante, para favorecer la agilización de todo el procedimiento, la “Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco” consideró en su primera reunión, celebrada el 26 de octubre de 2012, la conveniencia de elaborar una Guía que desarrollase el mencionado Protocolo del Acuerdo. La misma concretaría todo lo relativo a la documentación, toma de muestras, cadena de custodia y conservación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; unificando los trámites, homogeneizando los flujos y el formato de los documentos y formularios utilizados, automatizando los pasos a seguir por cada interviniente conforme a una secuencia previamente fijada, facilitando la adopción de decisiones. En definitiva, proporcionando una mayor seguridad jurídica a todos los actuantes en esta materia, desde el momento de la aprehensión, hasta el de la destrucción de las sustancias y dictado de la correspondiente resolución definitiva en el seno del proceso penal.

En el año 2013 se constituyó un Grupo de Trabajo, fruto del cual se elaboró una primera “Guía práctica de actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”, que fue asumida por todos los firmantes del Acuerdo y posteriormente difundida y traspuesta internamente bajo diferentes formas normativas.

Dicha Guía nació con una vocación de provisionalidad en la medida en que, por esencia, debería ir adaptándose a las necesidades que marcara una realidad cambiante, siempre de cara

a prestar el mejor servicio al ciudadano. Los diversos cambios legislativos y de casuística detectados con el trascurso del tiempo en su aplicación, aconsejaron actualizar la primera Guía; por lo que en el año 2017 se decidió reactivar el Grupo de Trabajo para su revisión y posterior actualización, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mencionado Acuerdo.

Finalizados dichos trabajos, la presente “II Guía Práctica de Actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” asume esa vocación inicial de prestación de un mejor servicio al ciudadano, pero adaptándose a las necesidades marcadas por una realidad cambiante; y por ello modifica y actualiza la primera Guía, adaptando las pautas y las actuaciones coordinadas de todas las autoridades que intervienen en la investigación de los delitos contra la salud pública, con el fin de estandarizar el proceso que sigue la droga desde su aprehensión hasta el momento mismo de su destrucción, garantizando en todo caso la cadena de custodia. En esta II Guía se distinguen las sucesivas fases de la aprehensión: instrucción de atestados, toma y recogida de muestras, puesta a disposición judicial y análisis de sustancias; prestándose especial atención a la destrucción de la droga en los primeros momentos de la instrucción, mediante resolución judicial, previa audiencia de las partes, sin perjuicio de la destrucción administrativa si el Juez no resolviera, prevista en el art. 367 ter de la LECrim.

B) LA APREHENSIÓN DE DROGAS TÓXICAS.

En materia de aprehensión podemos distinguir diferentes aspectos, que es preciso ordenar:

I.- INSTRUCCIÓN DE ATESTADOS.

En el momento de la aprehensión, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, levantarán el correspondiente Atestado, en el que se incluirá el “Acta de Aprehensión”, con una información detallada relativa al tipo de sustancias incautadas: descripción, numeración, peso bruto o una estimación del mismo reflejando en su caso los criterios empleados, embalaje, origen, características externas, apariencia, fotos, etc.

Siempre que sea posible se realizará un reportaje fotográfico y/o video-gráfico del alijo en el que queden constatados todos los términos anteriores.

II.- TOMA Y RECOGIDA DE MUESTRAS.

Las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, realizarán el contaje de unidades que componen cada decomiso, su pesaje bruto y la toma de muestras del mismo. Inmediatamente después, estas Unidades Aprehensoras procederán a etiquetar las sustancias aprehendidas con los medios técnicos de que se disponga y que mejor permitan asegurar la perdurabilidad de la identificación.

En caso de que el “Expediente de Estupefacientes” sea grabado por estas Unidades Aprehensoras en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas de la Dirección General de la Administración Periférica del Estado del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, a través de su módulo de Alta de Expedientes para las Unidades Aprehensoras de drogas (“DrogasAEUA”); el etiquetado y la cadena de custodia deberá incluir inmediatamente el identificador (“ID”) único asignado por la aplicación para cada alijo.

Además, las Unidades Aprehensoras realizarán las gestiones pertinentes ante el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial interviniente para conocer el correspondiente número del Procedimiento Judicial inicial, así como el “Número de Identificación General” (NIG), de 19 caracteres, que la aplicación de registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal le asigna automáticamente y que mantendrá durante toda su vida procesal. Ambos datos deberán ser incorporados al etiquetado del alijo y a la cadena de custodia; debiendo anotarse el NIG de forma consecutiva, sin espacios, comas, ni símbolos: (“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”).

Para dejar constancia de la toma de muestras de las FCSE y la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se levantará la correspondiente “Acta de Toma de muestras”, que incluirá todos los datos de los que se disponga en el momento del alijo.

Por “toma de muestras” se entenderá, exclusivamente, la mera recogida de aquellas sustancias que sean necesarias para la práctica del análisis, mediante un “muestreo” practicado conforme a la tabla de recomendaciones que figuraba como Anexo del Acuerdo Marco de colaboración de 3 de octubre de 2012 (incluido como Anexo IV de la presente II Guía), siguiendo las pautas operativas establecidas al efecto, y bajo la dirección científica del organismo oficial. Las sustancias que resulten del “muestreo” serán recepcionadas por el organismo oficial encargado del análisis o por la Unidad de Recepción, Custodia y Destrucción (URCD) correspondiente, para la posterior adecuación de la muestra para el análisis y la obtención de la parte alícuota.

III.- PUESTA A DISPOSICIÓN JUDICIAL Y SOLICITUD DE DESTRUCCIÓN.

En los supuestos de aprehensiones de alijos excepcionales por su enorme volumen, extremo valor o trascendencia penal, sería aconsejable la presencia del Letrado de la Administración de Justicia para dar fe de la cantidad total de la aprehensión, bien en el pesaje bruto, bien en la toma de muestras, bien en la puesta a disposición judicial de las sustancias.

Realizado el muestreo y el etiquetado, se pondrán a disposición del Juzgado competente las sustancias intervenidas mediante la remisión del Acta de Aprehensión, y entregarán las sustancias intervenidas en las sedes de almacenamiento de las URCD de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno; salvo que por razones excepcionales debidamente justificadas sea necesario que queden depositadas por el tiempo mínimo imprescindible en dependencias policiales.

Si no lo hubiese hecho antes, al recibir las actuaciones policiales, el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial interviniente comunicará a las Unidades Aprehensoras el correspondiente Número del Procedimiento Judicial inicial, así como el NIG.

En el momento mismo de la puesta a disposición judicial, las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; solicitarán formalmente la autorización judicial para proceder a la destrucción del alijo intervenido, conservando las muestras necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones (parte alícuota). De esta solicitud remitirán copia al Ministerio Fiscal.

IV. ANÁLISIS DE LA MUESTRA.

Las sustancias que resulten del “muestreo” practicado por las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, serán recepcionadas por el organismo oficial encargado del análisis o por la URCD; que emitirá el correspondiente “Acta de Recepción”, que contendrá al menos los datos recogidos en el modelo que se adjunta como Anexo II.

El organismo oficial correspondiente procederá a la preparación de la parte alícuota de la muestra, y a su posterior análisis. En la realización de los análisis se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- 1º. Los juicios rápidos (diligencias urgentes).
- 2º. Las causas con preso en las que concurra duda sobre el tipo de droga, cuantía y pureza; o incluso no existe análisis inicial de narco-test y el Atestado afirma droga.
- 3º. Las causas con preso en las que conste la existencia de droga, pero no su cuantía y pureza (es decir, el subtipo agravado).
- 4º. Las causas sin preso.

Realizado el análisis, el organismo oficial correspondiente remitirá al Juzgado de procedencia (o si ya le constare, al órgano judicial que esté conociendo del proceso penal), un dictamen o informe pericial en el que se hará constar el nº de unidades que componen cada alijo, el peso bruto y el neto de la muestra, el peso bruto del alijo y el neto, obtenido por extrapolación de lo indicado en el “Acta de toma de muestras”, el peso neto de la muestra analítica, la riqueza en principio activo (indicando el método seguido para su obtención), su calificación legal según los listados nacionales e internacionales (Naciones Unidas) y los datos administrativos relacionados con la causa. Esto, sin perjuicio de que por el trámite procesal oportuno, se quisiera recabar de oficio o a instancia de parte, cualquier otro dato más que fuera posible emitir.

Los contraanálisis que puedan ser solicitados se realizarán con las muestras, con las partes alícuotas de ellas, o con el homogeneizado obtenido a partir de las unidades que componen la muestra, que hayan sido conservadas en cada ocasión.

Si la comparecencia del Facultativo se considerase imprescindible en el juicio oral, la ratificación se realizará, siempre que sea posible, por videoconferencia.

V. LA CADENA DE CUSTODIA.

Se denomina “Cadena de Custodia” al conjunto de documentos y registros en los que se reflejan, como mínimo, las personas que han intervenido en cada momento y lugar, en los diferentes procesos por los que ha pasado la muestra o la totalidad del alijo, momento en el que ha ocurrido, procesos por los que ha pasado y lugares de custodia hasta su destrucción final.

De este modo, todas las operaciones, desde la intervención de la droga hasta su destrucción, quedarán documentadas en soporte físico o electrónico para acreditar y asegurar la cadena de custodia. Estos registros deberán unirse a las actuaciones remitidas al Juzgado competente, quedando copia de los mismos en cada una de las instituciones y organismos afectados en cada fase del proceso.

Para la exacta identificación del alijo, debe existir una perfecta identificación del número del Procedimiento Judicial y del Juzgado competente, por lo que cuando, por cualquier causa, se produzca un cambio en el órgano judicial competente, el Juzgado que asuma la competencia del asunto, deberá comunicarlo inmediatamente al organismo encargado del depósito de la droga; evitando así los problemas y retrasos a que llevaría, transcurrido el tiempo, el tener que determinar, en base al NIG, el órgano judicial competente para autorizar la destrucción.

VI. APLICACIONES INFORMÁTICAS.

La utilización por parte de todos los intervinientes en el proceso de gestión de la droga incautada de la mencionada aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas que nutre el fichero "DROGAS" registrado por la Dirección General de la Administración Periférica del Estado del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales ante la Agencia Española de Protección de Datos, supone, en línea generales, la interconexión de todos ellos, el ahorro de tiempo para las administraciones, la disminución del uso del papel y una mayor seguridad y control de la información. Por todo ello, se considerará prioritaria la utilización de esta aplicación informática por todos los intervinientes, por lo que los organismos implicados tomarán las medidas a su alcance para garantizar su utilización.

C) DESTRUCCIÓN DE LA DROGA.

Siempre que sea posible, la destrucción del alijo intervenido debe producirse al inicio mismo del procedimiento, conservando solo las muestras suficientes para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones. Así, con carácter general, el órgano judicial podrá acordar la destrucción del alijo intervenido en los primeros momentos de la instrucción, en cuanto le sea solicitado por las FCSE, así como la DAVA en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; ordenando que "se conserven únicamente las muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones", que corresponderán con las cantidades mínimas necesarias para la realización de contraanálisis (muestra alícuota).

El art. 367 ter de la LECrim. indica en su apartado primero que "la autoridad administrativa bajo cuya custodia se encuentren, una vez realizados los informes analíticos pertinentes, asegurada la conservación de las muestras mínimas e imprescindibles que, conforme a criterios científicos, resulten necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, y previa comunicación al Juez instructor, procederá a su inmediata destrucción

si, transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó aquella, la autoridad judicial no hubiera ordenado mediante resolución motivada la conservación íntegra de dichas sustancias. En todo caso, lo conservado se custodiará siempre a disposición del órgano judicial competente.”

El Ministerio Fiscal interesará del órgano judicial que acuerde la destrucción de la droga cuando así proceda, incluso interponiendo los recursos procedentes en caso de denegación.

No obstante, de no producirse la expresa autorización de destrucción del alijo por la Autoridad Judicial en este primer momento, será de aplicación lo dispuesto en el mencionado art. 367 ter de la LECrim. para las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En el caso de que la autoridad administrativa proceda a la destrucción de la droga por la vía de este art. 367 ter de la LECrim., lo comunicará a la Autoridad Judicial, pudiendo verificarse también al Fiscal Jefe respectivo.

1.- DESTRUCCIÓN DEL ALIJO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

a) Audiencia de las partes.

Cuando el autor o autores hayan sido puestos a disposición judicial, el Juzgado de Instrucción, antes de acordar la destrucción de las sustancias intervenidas, en la primera diligencia en que se entienda con el imputado (normalmente al prestar declaración judicial), le requerirá, bien en el propio impreso en el que se recoja su declaración, bien en formulario aparte, para que indique si tiene alguna manifestación que hacer sobre la destrucción anticipada de las sustancias intervenidas. Esta audiencia podrá realizarse durante la propia prestación del servicio de guardia en aquellos supuestos en los que resulte necesario para agilizar la toma de la decisión sobre este extremo.

Los Jueces de Instrucción valorarán la conveniencia de informar al imputado de su derecho, recogido en el art. 356 de la LECrim., a nombrar un perito que concurra con los designados por el Juez; particularmente en aquellos casos en que pudiera encontrarse ante un subtipo agravado de los previstos en el art. 369 y ss. del C. Penal.

b) Resolución Judicial.

El Juez competente podrá acordar la inmediata destrucción del alijo, lo que se considera regla general conforme con lo previsto en el C. Penal y en la LECrim.

En la resolución judicial que acuerde la destrucción se indicará “que se conserven únicamente las muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, que serán las mínimas necesarias para garantizar la práctica de posibles contraanálisis”; ordenando la destrucción del resto de la droga.

Esta resolución de destrucción se comunicará igualmente al organismo encargado del análisis o a la URCD correspondiente, para que se proceda a la destrucción del sobrante de la droga remitida como muestra que no sea necesario para la práctica de contraanálisis.

Cuando el Juez competente autorice la destrucción del alijo, incluyendo el sobrante de las muestras, resulta recomendable que la resolución judicial incluya:

- 1º.- En su caso, orden de custodia de la muestra o parte alícuota que se considere precisa para la eventual reiteración del análisis.
- 2º.- Comisionar a las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, para levantar Acta del hecho de la destrucción del alijo, cuando el Letrado de la Administración de Justicia no vaya a asistir a la destrucción.
- 3º.- Comunicar la autorización al organismo oficial encargado de realizar los análisis, o a la URCD correspondiente.

c) Destrucción.

Una vez gestionada y designada la/s partida/s de droga, y la fecha y lugar concreto de destrucción por el Organismo correspondiente, actualmente, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), las FCSE encargadas del traslado, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se desplazarán hasta el Depósito o lugar de custodia en que se encuentren, donde se harán cargo de las sustancias.

El Encargado del Depósito en los casos en que se proceda a la destrucción de varias partidas de droga, podrá acondicionarlas como bultos precintados y numerados; y en todo caso registrará su salida, quedándose copia del Oficio judicial de custodia-destrucción.

El responsable del transporte de las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, trasladará la/s partida/s hasta el lugar de destrucción, normalmente una incineradora o un centro de gestión de residuos. Por motivos operativos, la Unidad responsable del transporte puede ser diferente de la responsable de la destrucción.

Una vez destruida la droga, se levantará un “Acta de Destrucción” que será firmada por los asistentes. La misma recogerá la identificación de los vehículos donde se realizó el transporte, el nº de los precintos de seguridad que hayan sido necesarios para precintar los vehículos, a ser posible el nº de bultos, el peso bruto de la carga y la descripción del alijo; debiendo acompañarse ésta con los tickets de pesaje de entrada (con carga) y salida (sin carga).

Si asistiera el Letrado de la Administración de Justicia a la destrucción, será el responsable de levantar dicha Acta que lo certifica, entregando copia de la misma y de los tickets a la Unidad presente, y remitiendo originales a la Autoridad Judicial competente y copias a la URCD donde se almacene la droga, o al organismo responsable del análisis, para que procedan a dar de baja los expedientes en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas.

Las Unidades presentes de las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, serán las encargadas de certificar la destrucción mediante el levantamiento de dicha Acta. Cuando la Unidad responsable de la destrucción no sea coincidente con la responsable de la aprehensión, la primera remitirá copias a esta última para que sean adjuntadas al Atestado. En todos los casos, las FCSE o la DAVA, remitirán a la Autoridad Judicial competente y a la URCD donde se almacenaba la droga o al organismo responsable del análisis, copias del acta debidamente cumplimentada y copias de los tickets de pesaje, para que procedan a dar de baja los expedientes en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas.

En este caso se empleará como modelo la que consta en el Anexo V de esta II Guía y en ningún caso será necesaria la presencia de un Facultativo del organismo encargado del análisis.

2.- DESTRUCCIÓN DE MUESTRAS CONSERVADAS.

Siempre se comunicará al laboratorio oficial correspondiente la resolución del procedimiento. Cuando finalice el procedimiento por resolución judicial firme, el órgano judicial competente ordenará la destrucción de la muestra o parte alícuota conservada tras la realización del análisis, siguiendo los trámites, documentación y actuaciones previstos en esta II Guía.

La aplicación del art. 367 ter de la LECrim., que permite la destrucción administrativa de los alijos en el plazo de un mes por “silencio positivo”, conservando las muestras imprescindibles, de los alijos respecto a los que el Juez no haya ordenado motivadamente su conservación, no ha solucionado aún la destrucción de alijos muy antiguos conservados en las Áreas de Sanidad y

Política Social o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), y que corresponden en su mayoría a alijos de pequeños volumen que deberían de guardarse íntegros para posteriores comprobaciones, o a muestras antiguas sin autorización de destrucción. Por ello se recomienda que se acuerden Protocolos de Actuación en el seno de las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial para que se facilite su aplicación práctica en los Juzgados correspondientes.

D) GESTIÓN DE LOS ALIJOS DE PLANTAS DE CANNABIS.

Siendo de aplicación general todo lo que obra la presente II Guía a los alijos de plantas de cannabis, su aprehensión, análisis, custodia y destrucción plantea una problemática específica por generar problemas de salubridad, suponer gran volumen de almacenamiento y generar otros problemas técnicos por la putrefacción; revelándose de escasa utilidad la conservación del alijo restante tras el muestreo, ya que frente a lo que sucede con otras drogas inertes, su rápida degradación y putrefacción impide que puedan realizarse nuevas determinaciones o análisis posteriores sobre dichos alijos.

Por todo ello, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo ha trabajado en esta problemática concreta y ha aprobado un “Adenda específica para la gestión de los alijos de plantas de cannabis” que se incorpora a esta Guía como Anexo VI.

E) GASTOS.

Los gastos de depósito, análisis, transporte e incineración realizados por las distintas Administraciones Públicas implicadas, serán certificados y remitidos a la Autoridad Judicial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 378 del C. Penal.

F) ANEXOS:

- I.- GLOSARIO.
- II.- MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN.
- III.- MODELO DE BOLETÍN DE ANÁLISIS – INFORME ANALÍTICO.
- IV.- RECOMENDACIONES MUESTREO.
- V.- ACTA DE DESTRUCCIÓN.
- VI.- ADENDA ESPECÍFICA PARA LA GESTIÓN DE LOS ALIJOS DE PLANTAS DE CANNABIS.

GLOSARIO

Para los fines de la presente Guía se entenderá por:

- **ALIJO:** el conjunto de productos/sustancias incautadas en el seno de un procedimiento judicial o que dé lugar a él, y que se refleja separadamente en un acta de aprehensión.
- **CADENA DE CUSTODIA:** conjunto de documentos y registros en los que se reflejan, como mínimo, las personas que han intervenido en cada momento y lugar, en los diferentes procesos por los que ha pasado la muestra o la totalidad del alijo, momento en el que ha ocurrido, procesos por los que ha pasado y lugares de custodia hasta su destrucción final.
- **DECOMISO:** cada uno de los diferentes productos/sustancias que constituyen un ALIJO. Cada decomiso, a su vez, puede estar integrado por un número indefinido de unidades similares (homogéneas).
- **MUESTRA:** parte o porción extraída de un conjunto por métodos de muestreo que permiten considerarla como representativa de él.
- **MUESTRA SUFICIENTE:** se entenderá la cantidad de droga mínima e imprescindible que garantice la práctica de contraanálisis, de acuerdo al artículo 367 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, además de reducir la cantidad de sustancia a conservar en custodia.

Para garantizar la condición de suficiencia de la muestra, en los alijos superiores a 100 ml. se considera adecuado conservar una alícuota mínima de 50 ml, y en los alijos superiores a 100 g., se considera adecuado conservar una alícuota de entre 10 y 50 g. según la presentación del alijo.

- **MUESTREO:** técnica que se aplica para la selección de la muestra y que en el marco de esta Guía será la establecida en la “RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 30 de marzo de 2004 sobre directrices para la toma de muestras de drogas incautadas” (DOUE de 06/04/2004).
- **PARTE ALICUOTA DE LA MUESTRA:** es una parte de la muestra que extrae el organismo encargado de realizar el análisis.

Una alícuota representa a la sustancia original y posee la misma composición y propiedades físico-químicas que ésta.

- **PESO BRUTO:** es el peso de la sustancia incautada, incluyendo todos sus embalajes y/o envoltorios.
- **PESO NETO:** es el peso propio de la sustancia, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados para envolver y proteger la sustancia que contiene).
- **RESTO DEL ALIJO:** es el sobrante del alijo una vez que se haya realizado la toma de muestra.
- **SOBRANTE DE LA MUESTRA:** es el exceso de muestra que queda una vez que el organismo encargado de realizar el análisis haya extraído una parte alícuota de la misma.
- **TOMA DE MUESTRAS:** recogida de un determinado número de unidades a partir de un conjunto homogéneo, asimilable a la recogida de indicios, siguiendo las pautas operativas establecidas en el cuadro de “Recomendaciones para el muestreo de alijos de drogas”, que figura como Anexo III a la presente Guía.

En estas condiciones la muestra obtenida será representativa del total del alijo y sus propiedades serán extrapolables a la totalidad del mismo.

ANEXO II

DATOS MÍNIMOS QUE SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN

Datos relativos a la aprehensión

- Unidad aprehensora.
- Número de Atestado.
- Fecha de incautación o fecha del Oficio.
- Datos administrativos aportados por el aplicativo DrogasAEUA en caso de ser grabado (ID, lote, etc.).

Datos Judiciales

- Identificación del Juzgado.
- Número de Procedimiento Judicial.
- Número de Identificación General.
- Nombre de los encartados con la asignación del/los alijos o muestra/s que le corresponde a cada encausado.

Datos del Organismo oficial encargado de la recepción del alijo o de la muestra.

- Identificación del Organismo receptor encargado de la recepción del alijo o de la muestra.
- Fecha de entrega.
- Número de expediente asignado por el Organismo receptor.
- Identificación y firma del funcionario que entrega el alijo o de la muestra.
- Identificación y/o firma del funcionario que recepciona el alijo o de la muestra.

Datos relativos a la/s sustancia/s recepcionada/s

1.- Recepción del alijo íntegro:

- Se procederá a la verificación y, en su caso, aceptación, de los datos que figuran en el oficio policial de remisión relativo al tipo de sustancia/s, al peso bruto y/o unidades de las/s sustancia/s incautada/s.



2.- Recepción de una muestra representativa del alijo:

- Se procederá a la verificación y aceptación, en su caso, de los datos que figuran en el oficio policial de remisión, relativos al tipo de sustancia/s, al peso bruto y/o unidades de las/s sustancia/s entregada/s y aceptación, en su caso, de los datos que figuran en el Acta de Aprehensión relativos al tipo de sustancia/s, al peso bruto y/o unidades de las/s sustancia/s incautada/s.

ANEXO III

DATOS MÍNIMOS QUE SE HARÁN CONSTAR EN EL INFORME ANALÍTICO

Datos administrativos:

- Identificación del organismo que realiza el análisis.
- Número de expediente asignado por el organismo que recibe el alijo o la muestra.
- Destinatario del informe analítico (Órgano Judicial).
- Número de Identificación General.
- Número de Procedimiento Judicial.

Datos relativos a la/s sustancia/s incautadas

- Nombre/s del/los encartado/s, con la asignación del /los alijo/s o muestra/s que le/s corresponde/n.
- Descripción de la/s sustancia/s recibida/s: naturaleza física, tipo y número de envases.
- Peso neto de la/s sustancia/s recibida/s.
- Peso bruto de la/s sustancia/s recibida/s, en su caso¹.
- Peso neto del alijo, en su caso¹.
- Peso bruto del alijo, en su caso¹.

Datos relativos al análisis

- Identificación de cada una de las sustancias que componen el alijo.
- Riqueza del principio activo identificado y fiscalizado.
- Calificación legal de los principios activos fiscalizados.
- Técnicas analíticas empleadas.
- Fecha de realización del informe analítico.
- Firma/s del/los técnicos responsables del análisis.

1.- Solo serán de aplicación en el caso de alijos en los que el pesaje en bruto y recuento de unidades conforman el mismo, haya sido realizado por la Unidad Aprehensora, de conformidad con lo establecido en el Protocolo, y en el "Cuadro de recomendaciones para el muestreo de los alijos de drogas" que se incluyen en el Acuerdo Marco: http://www.aemps.gob.es/medicamentosUsoHumano/estupefacientesPsicotropos/docs/2acuerdo_dest_drogas.pdf.

El PESO NETO DEL ALIJO, se estimará por extrapolación del peso neto de la muestra, al número total de unidades que conforman el alijo y que figura en el acta/certificado de aprehensión emitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, conforme al plan de muestreo establecido.

ANEXO IV



RECOMENDACIONES PARA EL MUESTREO DE LOS ALIJOS DE DROGAS 21311/2012



En todos los casos, previamente al muestreo, se consultará al organismo al que se remite la sustancia.

DROGA	PRESENTACIÓN DEL ALIJO	MUESTRA A TOMAR	Nº Orden
COCAÍNA, HEROÍNA Y OTRAS	Tabletas (tamaño de un ladrillo- aprox. 1Kg.)	Tabla de muestreo.	1
	Cilindros o bolas (aprox. 10 g.)	Tabla de muestreo.	2
	Tejidos impregnados (camisas, pantalones, alfombras...)	Consultar al Laboratorio.	3
	Inclusiones en matrices sólidas (metacrilato. baquelita...) sin posibilidad de separación por medios físicos.	Consultar al Laboratorio.	4
	Líquidos (en botellas de vino. champús...)	Tabla de muestreo.	5
	Líquidos en preservativos.	Enviar todos.	
	Objetos con dobles fondos (maletas. jarrones. figuras...)	Los objetos.	6
	Bolsas. papelinas. envoltorios...	Enviar todos.	7
HASHIS	FARDOS de 30 Kg. Conteniendo tabletas de 100 a 150 g.	Tabla de muestreo por tipo de tableta.	8
	BELLotas (aprox. 10 g.)	Tabla de muestreo.	9
MARIHUANA	BOLSITAS de Marihuana.	Enviar todos.	10
	PLANTACIONES: Se tomarán las partes apicales (20 cm.) de 30 plantas, elegidas al azar, y se dispondrán en sobre de papel. Para menos de 30 plantas, se tomarán todas. Se remitirán exclusivamente hojas y cogollos (inflorescencias). SEMILLEROS: Se recogerán todos los brotes. (RECOMENDACIONES NACIONES UNIDAS ST/NAR/40).		
CAT	Cajas de cartón con fajos de ramitas envueltas en hojas grandes. habitualmente de platanero	Enviar todos.	11
HONGOS	Bolsitas de plástico con varios hongos.	Enviar todos.	12
OTRAS PLANTAS	Consultar al Laboratorio.		13
ANFETAMINA, MDMA... (COMPRIMIDOS)	Bolsas con nº variable de comprimidos.	Tabla de muestreo según el nº de comprimidos aproximado.	14
GHB...(LÍQUIDOS)	Botellitas y viales monodosis.	Tabla de muestreo.	15
LSD	Sellos.	Enviar todos.	16

Tabla de Muestreo obtenida a partir de la Recomendación del Consejo de 30 de marzo de 2004 sobre directrices para la toma de muestras de drogas incautadas (2004/C 86/04) para poblaciones de características externas similares.	
de 0 a 10 unidades.	Todas.
de 11 a 100 unidades.	10
de 101 a 800 unidades.	Raíz cuadrada del nº de unidades.
de 801 a 100.000 unidades.	29

Para cualquier aclaración sobre la tabla de muestreo, consultar la Recomendación del Consejo de 30 de marzo de 2001 sobre directrices para la toma de muestras de drogas incautadas (2004/C 86/04).

ACTA DE DESTRUCCIÓN

ANEXO V

En _____, siendo las _____ horas del día _____, comparecen en la planta de tratamiento de residuos _____, o lugar habilitado de destrucción, sita en _____ los funcionarios abajo firmantes con número de carnet profesional que se acompaña a dicha firma, procediendo al desprecintado del transporte y al inicio de la incineración de las sustancias en él contenidas, finalizando en su totalidad a las _____ horas del día _____.

DETALLE DEL TRANSPORTE Y SUSTANCIAS DESTRUIDAS¹

Vehículo marca _____, modelo _____, con matrícula _____, procedente de _____, con precinto nº _____ de la Unidad _____.

- Peso del camión antes de la carga _____.
- Peso del camión después de la descarga _____.
- En hojas anexas se recoge el detalle del pesaje, en su caso.
- Procedimiento de destrucción:

Incineración Trituración Otros:

(detallar)

PESO TOTAL DESTRUIDO

- Características de los bultos y la carga:

Una vez finalizada la incineración, se firma la presente acta, en prueba de conformidad en el lugar y fechas indicados.

¹ En el caso de realizar el transporte más de un vehículo se realizará una referencia numérica (Nº 1, Nº 2 ...) y se cumplimentaran, igualmente, los campos recogidos en el Detalle del Transporte y Sustancias Destruídas.

GUÍA PRÁCTICA DE ACTUACIÓN – ADENDA ESPECÍFICA PARA LA GESTIÓN DE LOS ALIJOS DE PLANTAS DE CANNABIS

PREÁMBULO

En los últimos años se ha puesto de manifiesto el gran problema que se está generando con las plantas de cannabis intervenidas y trasladadas a los depósitos dependientes de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno, o a dependencias policiales, para su custodia hasta su destrucción. Así, según los datos del Ministerio del Interior, en 2016, se incrementaron en un 90,7 % las incautadas respecto a 2015.

El almacenamiento de éstas, está generando enormes problemas dadas las características de este tipo de droga, que no se da con otras sustancias:

- **De salud pública:** las plantas recibidas para depósito son elementos orgánicos que se pudren, están parasitadas con insectos y orugas que se convierten en mariposas, desprenden olores, partículas, etc., con los perjuicios de salubridad y riesgos de salud para el personal que trabaja en estas instalaciones, así como para los ciudadanos.
- **De espacio de almacén:** el elevado volumen que ocupan las plantas de marihuana reduce en gran manera la capacidad de almacenamiento de los depósitos de drogas, lo que genera dificultades para localizar depósitos disponibles e implica que los procesos de destrucción deban ser más frecuentes.
- **De carácter técnico:** ya que su custodia suele suponer también importantes problemas técnicos, como averías en los sistemas de alarma de los depósitos debido a la elevada generación de humedad por el proceso de putrefacción.

Asimismo se ha de tener en cuenta que:

- Los procedimientos de cultivo se han desarrollado de una forma alarmante (instrucciones de cultivo exhaustivas obtenibles por internet).
- Su contenido en THC se ha incrementado y es frecuentemente superior al del hachís.
- Su precio en el comercio callejero ha superado al del hachís.

A ello se añade el hecho de que **su almacenamiento se revela absolutamente innecesario e inútil**, ya que su rápida degradación y putrefacción hace que sea imposible realizar nuevas determinaciones o análisis posteriores sobre los efectos depositados, frente a lo que sucede con las drogas inertes (cocaína, drogas de diseño, hachís). Además, se trata de “bienes” que no podrán ser devueltos a la persona a quien se han intervenido independientemente del contenido de la sentencia, ya que el estado en que se encuentran a los pocos días de su incautación los convierte en absolutamente inservibles para cualquier fin. Para la realización de cualquier análisis posterior que quiera ordenar el Juez o Tribunal a lo largo del procedimiento, siempre quedará la muestra que se haya separado del alijo que permite analizar su pureza y realizar contra-análisis.

Otro aspecto a destacar, es que la notoria importancia prevista en el artículo 369.3 del código penal y fijada en el acuerdo del Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 19 de noviembre del 2001, se determina a partir de las 500 dosis, referidas al consumo diario de cada una de las sustancias según el informe del Instituto Nacional de Toxicología de 18 de octubre de 2001. Conforme a varias sentencias de los años 1995, 1997, 1998, 2005, etc., en los delitos de tráfico de droga de alijos conformados por productos vegetales (marihuana, hachís, etc.) la notoria importancia debe ser establecida en base al peso total de la droga intervenida y no al contenido en THC. Así para el caso de marihuana se ha establecido como notoria importancia los alijos superiores a 10 Kg. Este hecho respalda el que no sea imprescindible necesario el cálculo de la cantidad de THC (ya que únicamente nos informa de la actividad farmacológica de la planta) para conocer la pena derivada del tráfico de este tipo de sustancias, ya que la sanción viene determinada por el peso, siendo procedente la destrucción del alijo sin más dilación una vez se haya realizado el pesaje.

La citada inutilidad de su custodia en el ámbito del proceso penal junto con los problemas mencionados y el incremento en la incautación de plantas de cannabis desde el año 2013 avalan la necesidad de tratar de forma individualizada y separada del resto de incautaciones la gestión de los alijos de plantas de marihuana, dada su singularidad y la gran problemática que ocasiona.

En relación con ello, tal y como establece el Acuerdo Marco de Colaboración por el que se establece el Protocolo a Seguir en la Aprehensión, Análisis, Custodia y Destrucción de Drogas Tóxicas, Estupefacientes o Sustancias Psicotrópicas en el apartado IV:

“Como punto de partida, conviene recordar que, de conformidad con los artículos 367 ter 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 374.1.1ª del Código Civil, la regla general ha de ser

la destrucción anticipada del alijo intervenido, y que sólo procederá su conservación en aquellos supuestos excepcionales en los que se considera precisa la conservación íntegra de la droga, mediante resolución judicial expresa y motivada.

En esta materia ha de actuarse con la mayor celeridad posible, tanto en la destrucción del alijo incautado como de las muestras conservadas una vez finaliza el procedimiento. Y para ello es preciso aunar esfuerzos entre todos los agentes intervinientes en la investigación para cumplir el mandato legal y asegurar la pronta destrucción de la droga. Así, la destrucción de la droga podrá ser acordada en el mismo momento de su puesta a disposición de la autoridad judicial, constituyendo diligencias ineludibles a adoptar en el servicio de guardia, siempre que se haya asegurado la toma de muestras necesarias para el análisis y ulteriores comprobaciones.”

En el ámbito del proceso penal a las plantas del cannabis les será de aplicación la presente Adenda, aplicándose para lo no regulado en la misma, lo establecido en la Guía Práctica de Actuación sobre la Aprehensión, Análisis, Custodia y Destrucción de Drogas Tóxicas, Estupefacientes o Sustancias Psicotrópicas:

LA APREHENSIÓN DE DROGAS TÓXICAS (PLANTAS DE CANNABIS)

I.- INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS POLICIALES

En el momento de la aprehensión, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, levantarán el correspondiente Atestado Policial, en el que se incluirá el acta de aprehensión relativa al tipo de sustancias incautadas, una información detallada (descripción, numeración, peso bruto o una estimación del mismo reflejando en su caso los criterios empleados, cantidad y tamaño de las plantas, embalaje, origen, características externas, apariencia, fotos, si se trata de un cultivo, además: datos sobre el instrumental, instalaciones y condiciones para el cultivo de cannabis, etc.).

Siempre que sea posible se realizará un reportaje fotográfico y/o videográfico en el que queden constatados todos los términos anteriores y, al menos:

- 1) Fotografías del cultivo (ubicación específica, acucultura, fertilizado, iluminación, ventilación etc.).
- 2) Fotografías de las plantas (frondosidad, inflorescencias).

II.- TOMA Y RECOGIDA DE MUESTRAS

De acuerdo con las definiciones que se establecen en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes (CU 1961) de planta de cannabis y sus productos (artículo 1) y teniendo en cuenta, además, las partes que se fiscalizan de la misma, es necesario que se obtenga el peso neto y se recoja una muestra representativa de:

- a) Las sumidades floridas y las hojas directamente unidas a ellas (en adelante, sumidades floridas): cannabis producto fiscalizado en la Lista I y IV de la CU1961.
- b) Hojas de la planta de cannabis, no unidas a las sumidades floridas, en aplicación del artículo 28, apartado 3 de la CU 1961 que estipula: “Las Partes adoptarán las medidas necesarias para impedir el uso indebido o tráfico ilícito de las hojas de la planta de la cannabis”.

Antes de realizar el muestreo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, separarán las plantas inmaduras (sin sumidades floridas) de las que si contengan sumidades floridas. Dentro de estas últimas se procederá a la separación de las plantas por tamaño (estado de desarrollo), de modo que se conformen grupos de plantas de tamaños iguales o parecidos.¹

Estados de desarrollo (según tamaño):

- Plantas de pequeño tamaño (plantas de interior)
- Plantas de tamaño inferior a 1,5 metros
- Plantas de tamaño superior a 1,5 metros

a) PLANTAS CON SUMIDADES FLORIDAS:

1. Muestreo de plantaciones de 10 plantas o menos, de tamaño similar con sumidades floridas:

¹ Cuando en las plantaciones predomine un tipo de planta de un tamaño determinado, se puede simplificar el proceso de muestreo, considerando únicamente el tamaño predominante.

Para la obtención del peso neto del alijo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, cortarán todas las sumidades floridas de todas las plantas.²

A continuación se procederá a la separación de las hojas, desechando las partes leñosas (tallos y raíces), de un total de 5 plantas seleccionadas al azar (en caso de que sean menos de 5 plantas se seleccionarán todas).

En todos los casos las muestras tomadas de las sumidades floridas y de las hojas se acondicionarán sin apelmazar, y separadamente, en los recipientes/envases adecuados, de forma que se evite la putrefacción de las mismas. Se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente dónde se procederá a la toma de la muestra analítica y al secado de la misma.

El resto de la plantación, en su caso, se podrá acondicionar de forma apelmazada o triturada, en los recipientes/envases adecuados. Se trasladarán, lo antes posible, al depósito correspondiente.

2.-Muestreo de plantaciones de más de 10 plantas de tamaño similar con sumidades floridas:

Para la obtención del peso neto del alijo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, seleccionarán el nº de plantas que dictamine el organismo oficial de recepción conforme a la técnica estadística de muestreo seleccionada y cortarán todas las sumidades floridas de estas plantas.^{2,3,4}

A continuación se procederá a la separación de las hojas de un total de 5 plantas, desechando las partes leñosas (tallos y raíces).

En todos los casos, las muestras tomadas de las sumidades floridas y de las hojas, se acondicionarán sin apelmazar, y separadamente, en los recipientes/envases adecuados, de

² A efectos de identificación, cuando solamente se requiere determinar si se trata de un cultivo de plantas de cannabis industrial (lícito) el muestreo de la zona apical de una planta se considera suficiente.

³ Para la obtención de la muestra analítica, en el caso de plantaciones con menos de 30 plantas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, cortarán una sumidad florida de cada una de las plantas, en partes que posean una longitud 20 cm. Se acondicionarán sin apelmazar, y se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente donde se procederá al secado de la misma.

⁴ Para la obtención de la muestra analítica en plantaciones de más de 30 plantas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, cortarán 30 sumidades floridas, una por planta, en partes que posean una longitud de 20 cm. Se acondicionarán sin apelmazar, y se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente donde se procederá al secado de la misma.

forma que se evite la putrefacción de las mismas. Se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente, para la determinación del peso neto.

El resto de la plantación, en su caso, se podrá acondicionar de forma apelmazada o triturada, en los recipientes/envases adecuados. Se trasladarán, lo antes posible, al depósito correspondiente.

b) PLANTAS SIN SUMIDADES FLORIDAS (PLANTACIONES INMADURAS):

A las plantaciones de Cannabis sin sumidades floridas, les es de aplicación el artículo 28 apartado 3 de la CU 1961.

Las hojas no unidas a las sumidades floridas pueden ser susceptibles de tráfico ilícito como tales, o también podrían evidenciar la intención de su cultivo para explotación ilícita una vez alcanzada la madurez de las plantas.

Independientemente del número de plantas que compongan la plantación, se separarán las plantas por tamaño (estado de desarrollo), de modo que se conformen grupos de plantas de tamaños iguales o parecidos.

El tratamiento que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, deben aplicar a cada grupo de plantas es el mismo que para los cultivos de plantas maduras (con sumidades floridas). Se separaran las hojas, desechando tallos y raíces, de un total de 5 plantas seleccionadas al azar (en caso de que sean menos de 5 plantas se seleccionarán todas).

Las muestras tomadas se acondicionarán, sin apelmazar, en los recipientes/envases adecuados, de forma que se evite la putrefacción de las mismas. Se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente dónde se procederá a la toma de la muestra analítica y al secado de la misma.

El resto de la plantación, en su caso, se podrá acondicionar de forma apelmazada o triturada, en los recipientes/envases adecuados. Se trasladarán, lo antes posible, al depósito correspondiente, siempre y cuando no haya sido destruida in situ.

III.- RECEPCIÓN

Las sustancias que resulten del muestreo practicado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, junto con un oficio de entrega en el que debe figurar el nº de plantas de las plantación y el nº de plantas muestreadas tanto de sumidades floridas como de hojas, serán recepcionadas por el organismo oficial asignado, que emitirá el correspondiente acta de recepción que contendrá, al menos, los siguientes datos de las plantaciones:

- Nº total de plantas que componen el cultivo, especificando que es transcripción del que figura en el oficio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.
- Diferenciar sumidades floridas en un decomiso y hojas exclusivamente en otro, por cada grupo de plantas seleccionado por tamaño, dado el caso.
- Peso neto en fresco o seco de cada decomiso, indicando, cuando corresponda, que el peso se ha determinado por extrapolación del peso de la muestra analítica al número total de plantas que conforman el alijo, transcripción del oficio aportado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.

IV.- ANÁLISIS E INFORME ANALÍTICO

Análisis

El organismo oficial de recepción o bien el laboratorio, serán los encargados de obtener la muestra analítica.

El análisis debe hacerse separadamente, en su caso, de las sumidades floridas desecadas y de las hojas no unidas a las sumidades desecadas.

El peso neto que se informe en el boletín analítico de sumidades floridas y/o hojas, debe ser siempre en seco.

Para la realización del análisis, únicamente será preciso secar la muestra analítica.

En el laboratorio se procederá al secado de las muestras de la siguiente forma:

- Temperatura ambiente hasta peso constante.
- En estufa a 70º hasta peso constante.

La identificación y análisis del cannabis y sus productos se realiza siguiendo los métodos recomendados por la UNODC:

https://www.unodc.org/documents/scientific/Cannabis_manual-Sp.pdf,

Informe analítico

En el informe analítico se harán constar los datos que figuran en el anexo V de la Guía Práctica de Actuación.

Calificación legal del producto analizado:

- Sumidades floridas y hojas unidas a las sumidades: Cannabis LI y IV de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes.
- Hojas no unidas a las sumidades: se hará referencia al artículo 28 apartado 3 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

V.- PUESTA A DISPOSICIÓN JUDICIAL. SOLICITUD DE DESTRUCCIÓN

Realizada la recogida de las muestras y el etiquetado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, pondrán a disposición del Juzgado competente las sustancias intervenidas mediante la remisión del acta de aprehensión, y se remitirán las sustancias intervenidas a las sedes de almacenamiento de la droga de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (URCD), salvo que por razones excepcionales debidamente justificadas, puedan quedar depositadas por el tiempo mínimo imprescindible en dependencias policiales.

Al recibir las actuaciones policiales (atestado/acta), el Letrado de la Administración de Justicia del órgano interviniente comunicará el correspondiente número del procedimiento judicial, así como el Número de Identificación General (NIG). Estos datos se aportarán a la Unidad Policial responsable para que se incorporen al etiquetado, así como a la cadena de custodia.

En los supuestos de aprehensiones enormemente elevadas, extremas o excepcionales sería aconsejable la presencia del Letrado de la Administración de Justicia para dar fe de la

cantidad total de la aprehensión, bien en el pesaje bruto, bien en la toma de muestras, bien en la puesta a disposición judicial de las sustancias.

En el momento mismo de la puesta a disposición judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, en su comunicación indicarán que la toma de muestras se ha realizado utilizando un método estadístico de muestreo incluido en las Directrices de Naciones Unidas⁵ y solicitarán la autorización judicial para proceder a la destrucción inmediata del alijo intervenido (alegando los problemas de salubridad que causa el almacenamiento de este tipo de alijos y a su rápida putrefacción en los depósitos habilitados), tras la obtención del peso neto en seco, y respetando el principio de seguridad jurídica, previa reserva de las muestras analíticas desecadas, sobre las que el organismo oficial emitirá el informe analítico y cuya cantidad permitiría en un futuro realizar ulteriores comprobaciones o investigaciones. De esta solicitud remitirán copia al Ministerio Fiscal.

VI. DESTRUCCIÓN DE LA DROGA

La destrucción del alijo intervenido debe producirse al inicio mismo del procedimiento, conservando las muestras suficientes para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones. Así, con carácter general, el órgano judicial podrá acordar la destrucción del alijo intervenido en los primeros momentos de la instrucción, en cuanto le sea solicitado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como por la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, ordenando que se conserven únicamente las “muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones”, que serán las muestras necesarias para la realización de contra-análisis (muestra alícuota). La no autorización de destrucción inmediata en el caso de las plantas de cannabis deberá ser debidamente motivada por el órgano judicial - teniendo en cuenta la inutilidad y los perjuicios que comporta su almacenamiento-. Esta decisión se remitirá al Ministerio Fiscal, que podrá interponer los recursos procedentes en caso de denegación.

No obstante, de no producirse la expresa autorización de destrucción por la autoridad judicial en este primer momento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 367 ter de la LECrim. – tras la reforma por el reciente RD-Ley 3/2013, de 22 de febrero –, que permite a la autoridad administrativa bajo cuya custodia se encuentren las sustancias intervenidas, una vez realizados los informes analíticos pertinentes, asegurada la conservación de las muestras mínimas e imprescindibles que, conforme a criterios científicos, resulten necesarias para

⁵ “Directrices de Naciones Unidas sobre muestreo representativo de drogas” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, y previa comunicación al Juez instructor, proceder a su inmediata destrucción si, trascurrido el plazo de un mes desde que se efectuó aquella, la autoridad judicial no hubiera ordenado mediante resolución motivada la conservación íntegra de dichas sustancias. Esta vía subsidiaria de destrucción, deberá ser la excepción, especialmente en la incautación de plantas de cannabis, siendo la regla general la autorización expresa e inmediata de la destrucción.

1.- DESTRUCCIÓN DEL ALIJO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

a) Audiencia de las partes

Cuando el autor o autores hayan sido puestos a disposición judicial, el Juzgado de Instrucción, antes de acordar la destrucción de las sustancias intervenidas, en la primera diligencia que se entienda con el investigado o detenido (normalmente al prestar declaración ante la Autoridad judicial), le requerirá, bien en el propio impreso en el que se recoge su declaración, bien en formulario aparte, para que indique si tiene alguna manifestación que hacer sobre la destrucción anticipada de las sustancias intervenidas. Esta audiencia podrá realizarse durante la propia prestación del servicio de guardia en aquellos supuestos en los que resulte necesario para agilizar la toma de la decisión sobre este extremo, y será una actuación ineludible y fundamental para la agilización del proceso.

Los Jueces de Instrucción valorarán la conveniencia de informar al investigado o detenido del derecho del artículo 356 de la LECRim, particularmente en aquellos casos en que pudiera encontrarse ante un subtipo agravado de los previstos en los artículos 369 y ss del Código Penal.

b) Resolución Judicial

El Juez competente podrá acordar la inmediata destrucción del alijo, lo que se considera regla general de conformidad con lo previsto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conservando únicamente “muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones”.

Por “muestra suficiente” se entenderá la cantidad de droga mínima e imprescindible que garantice la práctica de contra-análisis. En la resolución que acuerde la destrucción se indicará que se conserven “únicamente las muestras suficientes para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, que serán las necesarias para la práctica de contra-análisis”, ordenando la destrucción del resto del alijo.

El Ministerio Fiscal interesará del órgano judicial que acuerde la destrucción de la droga cuando así proceda, incluso interponiendo los recursos procedentes en caso de denegación.

Cuando autorice la destrucción del alijo, incluyendo el sobrante de las “muestras”, resulta recomendable que la resolución judicial incluya:

- 1) En su caso, orden de custodia de la muestra o parte alícuota que se considere precisa para la eventual reiteración del análisis.
- 2) Comisionar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, para levantar acta del hecho de la destrucción del alijo, cuando el secretario judicial no vaya a asistir a la destrucción.
- 3) Comunicar la autorización a la URCD correspondiente.

c) Destrucción

Una vez gestionada y designada la/s partida/s de plantas de cannabis, y la fecha y lugar concreto de destrucción por cualquier vía o mediante cualquier procedimiento por el Organismo correspondiente, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas del traslado se desplazarán hasta el lugar en que se encuentren, donde se harán cargo de las sustancias.

En el caso de que el alijo se destruya previamente al reintegro de las muestras a dicho alijo, se entiende autorizada la destrucción de las mismas, que se gestionará a posteriori.

En los casos en que se proceda a la destrucción de varias partidas de droga, podrán acondicionarse como bultos precintados y numerados.

El Encargado del depósito registrará su salida, quedándose copia del oficio judicial de custodia-destrucción.

El responsable del transporte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad trasladarán la/s partida/s hasta el lugar de destrucción.

En algunos casos, por motivos operativos, la Unidad responsable del transporte puede ser diferente de la Unidad responsable de la destrucción/incineración. En todo caso ésta última será la encargada de confeccionar el acta de destrucción.

Una vez destruidas por cualquier vía o mediante cualquier procedimiento las plantas de Cannabis, se levantará y remitirá un Acta de destrucción, conforme a lo establecido en la Guía Práctica, que debe ser enviada a las correspondientes URCDs.

2.- DESTRUCCIÓN MUESTRAS CONSERVADAS.

El Juzgado competente siempre se comunicará al laboratorio oficial correspondiente la resolución del procedimiento.

Cuando finalice el procedimiento por resolución judicial firme, el órgano judicial competente dará la orden de destrucción de la muestra o parte alícuota conservada tras la realización del análisis, siguiendo los trámites, documentación y actuaciones previstos en esta guía de actuación.

Abril 2018

¹ A efectos de identificación, cuando solamente se requiere determinar si se trata de un cultivo de plantas de cannabis industrial (lícito) el muestreo de la zona apical de una planta se considera suficiente.

¹ Para la obtención de la muestra analítica, en el caso de plantaciones con menos de 30 plantas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, cortarán una sumidad florida de cada una de las plantas, en partes que posean una longitud 20 cm. Se acondicionarán sin apelmazar, y se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente donde se procederá al secado de la misma.

¹ Para la obtención de la muestra analítica en plantaciones de más de 30 plantas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, cortarán 30 sumidades floridas, una por planta, en partes que posean una longitud de 20 cm. Se acondicionarán sin apelmazar, y se trasladarán, lo antes posible, al organismo oficial de recepción correspondiente donde se procederá al secado de la misma.